

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

005813

OFICIO: 7.3.-882.17

Ciudad de México, 20 de junio de 2017.

C. Luis Daniel Azcorra Ruíz
Blvd. Tulipanes Oriente Mz 6 L 9
Fraccionamiento Tulipanes
30797 Tapachula, Chiapas

Asunto: Se autoriza un incremento a la tarifa del servicio de lanchaje que se proporciona en el recinto portuario de Puerto Chiapas, Chis.

Me refiero a su escrito de fecha 20 de octubre de 2016 recibido en la Ventanilla Única (VU-137150/16), así como información complementaria de 8 de marzo de 2017, presentada en la Dirección General de Puertos el 30 del mismo mes, mediante los cuales solicita la autorización de un incremento a la tarifa aplicable al servicio portuario de lanchaje que proporciona en Puerto Chiapas, Chis.

Con anexo Sobre el particular, se le comunica que una vez analizada su solicitud y conforme a las facultades que tiene esta Secretaría para establecer las bases de regulación tarifaria de los servicios portuarios, esta Dirección General de Puertos le autoriza la tarifa que se acompaña y forma parte del presente oficio, misma que entrará en vigor a partir de los 30 días naturales siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, mediante correo electrónico por parte de la ventanilla única de esta Dependencia.

La tarifa que se autoriza tendrá una vigencia mínima de un año, el nivel de cobro es máximo y a partir de él podrá aplicar cuotas promocionales o de descuento y deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador del servicio como en las de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 36 fracciones XII y XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 16 párrafo primero fracciones I, IV, VIII y X, 44 fracción I, 45, 59, 60, 61, 63, 65 fracciones VI, VIII, X de la Ley de Puertos; 70 de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 3º, 56 al 64 y 68 al 72 del Reglamento de la Ley de Puertos; así como 2 fracción XXII, 9, 10 fracciones I y XXIV y 27 fracciones I, X, XX y XXI del Reglamento Interior de esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como el artículo único fracción VI párrafo primero, del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas, órganos administrativos desconcentrados y centros SCT correspondientes a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de marzo de 2009, y modificado por acuerdo publicado el 28 de diciembre de 2011 en el mismo medio.

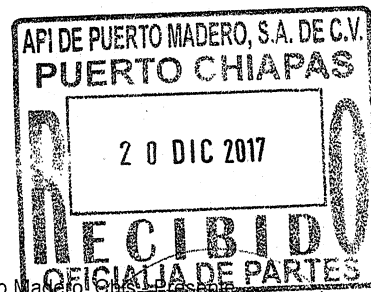
Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

- C.c.p.
- C. Capitán de Altura en Puerto Chiapas.-Calle Escollera s/n, C.P. 30830, Puerto Madero, Chiapas.
 - C. Director General de la Administración Portuaria de Puerto Madero, S.A. de C.V.,- Edificio Operativo Recinto Fiscal S/N, C.P. 30830 Puerto Madero, Chis.- Presente.
 - C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Ejercito Nacional Mexicano Núm. 115 Col. Verónica Anzures, C.P. 11300 México, D.F.- Presente.

Adolfo López Matos 1940, Piso 7, Col. Tlalpan, Delegación Álvaro Obregón C.P. 06149, Ciudad de México
www.sct.gob.mx



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-882.17

20-Jun-17

LUIS DANIEL AZCORRA RUIZ

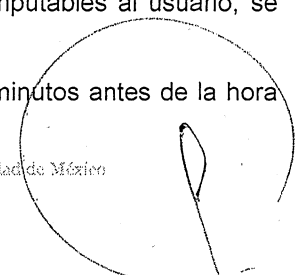
TARIFA APLICABLE AL SERVICIO DE LANCHAJE A EMBARCACIONES COMERCIALES Y TURÍSTICAS QUE SE PROPORCIONA EN EL RECINTO PORTUARIO DE PUERTO CHIAPAS, CHIS.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	CUOTA BÁSICA
POR SERVICIO, POR CADA MOVIMIENTO DE LLEVAR O TRAER AL PILOTO DE PUERTO A LA BOYA DE RECALADA O AL FONDEADERO.	\$ 3,877.47

II. REGLAS DE APLICACIÓN

1. La cuota y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de lanchaje que se realice a solicitud de cualquier interesado en Puerto Chiapas. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. La cuota no incluye el Impuesto al Valor Agregado.
2. La cuota establecida es aplicable durante las 24 horas de todos los días del año.
3. La tarifa del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
4. Los servicios serán solicitados por las agencias consignatarias al momento de dar el aviso de arribo o zarpe de la embarcación o cuando menos con tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, en las oficinas del prestador de servicios mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
5. Cuando una vez solicitado el servicio esté no pueda efectuarse por causas imputables al usuario, se observarán los siguientes puntos:
 - a) Si el usuario da aviso en forma escrita de no requerir el servicio hasta 60 minutos antes de la hora solicitada, no procederá cobro alguno.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

7.3.-882.17
20-Jun-17

- b) Si el aviso es dado dentro del lapso de 60 minutos antes de la hora la solicitada, se cobrará únicamente el 25% de la cuota básica.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que la lancha se haya puesto en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 50% de la cuota básica.
 - d) Cuando la lancha tenga que esperar para ejecutar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota básica por cada 15 minutos o fracción de espera, a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio, la cuota básica comprende hasta una hora de servicio, por lo que se aplicará igual recargo por el tiempo excedente.
6. Los usuarios al solicitar el servicio de lanchaje al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de las notas de cobro o facturas correspondientes.
 7. El servicio de lanchaje se prestará a todos los usuarios de manera permanente, uniforme y regular; en condiciones equitativas en cuanto a calidad, oportunidad y precio; y por riguroso turno, el cual no podrá ser alterado sino por causas de interés público o por razones de prioridad establecidas en las reglas de operación del puerto.
 8. La tarifa tendrá una vigencia mínima de un año, la cuota tendrá el carácter de cobro máximo; a partir de ella se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento, misma que deberá estar disponible para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas del prestador de servicios como en las de la Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
 9. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso y en ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.
 10. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Atentamente
El Director General de Puertos

Lic. Alejandro Hernández Cervantes

JFPA/AGM/CCZ

